

**Resolución Nro. MD-DM-2024-0455-RESOL**

**Quito, D.M., 22 de mayo de 2024**

**MINISTERIO DEL DEPORTE**

Mgs. Romel Leonardo González Orlando  
**COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...);”*

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...);”*

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que**, el artículo 227 ibidem, instituye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

**Que**, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.” (el subrayado me corresponde);*

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...);”*

**Que**, el artículo 68 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los actos administrativos se presumen legítimos y deben cumplirse desde que se dicten y de ser el caso, se notifiquen, salvo los casos de suspensión previstos en este estatuto.”;*

**Que**, el artículo 96 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: *“Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los*

## Resolución Nro. MD-DM-2024-0455-RESOL

Quito, D.M., 22 de mayo de 2024

*organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado.”;*

**Que**, el numeral 2 del artículo 170 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de 23 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se designó al licenciado Andrés Marcelo Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la “Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte a la fecha, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

**Que**, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas;

**Que**, el artículo 9 de la normativa anteriormente mencionada, establece: *“El Club Deportivo Especializado Formativo o de Alto Rendimiento que se dedique a la práctica del deporte profesional, además de los requisitos generales y específicos establecidos para cada tipo de club, según corresponda, adjuntará el Informe de la Federación Ecuatoriana respectiva, en el que se determine el torneo de deporte profesional en el que participa o participará la organización deportiva”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, dentro del cual, se establece en su apartado 1.2.2.3 las atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, entre las cuales se encuentra: *“(…) m) Emitir resoluciones para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, rectificación, convalidación...”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0102 de 07 de mayo de 2024, el Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Subsecretario de Deporte y Actividad Física, Encargado, ratifica la personería jurídica y aprueba la reforma del estatuto del Club Deportivo Especializado dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “JUVENIL SALCEDO JR”;

## Resolución Nro. MD-DM-2024-0455-RESOL

Quito, D.M., 22 de mayo de 2024

**Que**, mediante Acción de Personal No. 0248-MD-DATH-2024 de 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de esta Cartera de Estado;

**Que**, con memorando Nro. MD-DAD-2024-0884-MEM de 17 de mayo de 2024, la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió el informe jurídico para la rectificación del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0102 de 07 de mayo de 2024 de ratificación de personería jurídica y aprobación de reforma de estatuto del Club Deportivo Especializado dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “JUVENIL SALCEDO JR”, en el que se señala:

*“En consecuencia, de la revisión de oficio del ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0102 de 07 de mayo de 2024, suscrito por el Lic. Guillermo Alejandro Sáenz Mejía, Subsecretario de Deporte y Actividad Física, Encargado, a través del cual se ratifica la personería jurídica y aprueba la reforma del estatuto del Club Deportivo Especializado dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “JUVENIL SALCEDO JR”; se desprende que, existe un error material tipográfico referente a la dirección de la sede de la organización deportiva, en la cual se hace constar textualmente lo siguiente: “(...) calle Jaime Mata y Manuela Santiago (diagonal al Colegio Salcedo) del cantón Salcedo (...) cuando lo correcto es: calle Jaime Mata y Manuel Salgado (diagonal al Colegio Salcedo) del cantón Salcedo (...)” por lo tanto, esta Dirección de Asuntos Deportivos considera pertinente de conformidad al nuevo Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Deporte, la elaboración de la Resolución Ministerial de rectificación para consideración y suscripción del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo del Ministerio del Deporte.*

#### **IV. RECOMENDACIÓN:**

*En virtud de los antecedentes y análisis previamente detallado, se recomienda al Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo del Ministerio del Deporte, en su calidad de delegado de la máxima autoridad del Ministerio del Deporte, la suscripción de la Resolución Ministerial en el que se rectifica el error anteriormente señalado, para lo cual me permito adjuntar al presente el proyecto de la Resolución Ministerial de rectificación del ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0102 de 07 de mayo de 2024.”;*

**Que**, el referido informe fue aprobado el 17 de mayo de 2024, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Director de Asuntos Deportivos Encargado; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Estatuto Orgánico por Procesos;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Rectificar y sustituir el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0102 de 07 de mayo de 2024, que dice:

*“ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la personería jurídica, aprobar la reforma del estatuto y re calificar el nivel de desarrollo del deporte del Club Deportivo Especializado Formativo “JUVENIL SALCEDO JR” a **Club Deportivo Especializado dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “JUVENIL SALCEDO JR”**, con domicilio en la ciudad de Salcedo calle Jaime Mata y Manuela Santiago (diagonal al Colegio Nacional Salcedo) del cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las leyes de la República y a su Estatuto, que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club.”*

**Resolución Nro. MD-DM-2024-0455-RESOL**

**Quito, D.M., 22 de mayo de 2024**

Por el siguiente texto:

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Ratificar la personería jurídica, aprobar la reforma del estatuto y re calificar el nivel de desarrollo del deporte del Club Deportivo Especializado Formativo “JUVENIL SALCEDO JR” a **Club Deportivo Especializado dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “JUVENIL SALCEDO JR”**, con domicilio en la ciudad de Salcedo calle Jaime Mata y Manuel Salgado (diagonal al Colegio Nacional Salcedo) del cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las leyes de la República y a su Estatuto, que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club.”

**Artículo 2.-** Las estipulaciones contenidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0102 de 07 de mayo de 2024, que no fueron modificadas por efecto de la presente Resolución Ministerial, subsistirán en sus mismos términos, para los efectos legales correspondientes.

**Artículo 3.-** Disponer al/la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique al peticionario con la presente Resolución Ministerial y gestione la publicación en la página del mismo en el Registro Oficial.

**Artículo 4.-** Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

**Artículo 5.-** Esta Resolución Ministerial entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando  
**COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO**

Referencias:

- MD-DA-2024-1578-INGR

Anexos:

- escanear\_feb.\_23.\_2024\_(11).pdf

Copia:

Señor Magíster  
Luis Felipe Montufar Mora  
**Director de Asuntos Deportivos, Encargado**

Señor Abogado  
Eduardo Stalin Jaramillo Echeverria  
**Servicios Profesionales**

ej/lm